

SELLO QUINTO, VEINTE
MIL AÑOS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS

Elecciones siempre vivas de república, que esta por sus comiti-
do menor tiempo en dhas elecciones, pues siendo el Pueblo
que constituyó la ley, el poder modificarla, y estando como
lo modificaba en el gobierno Casacaesá qualq. confesio-
que puede haver en contrarios, y mas confirmandose con
uñamant. acordado, desde la eleccion del Sr. D. Juan
de Moya, desde cuyo tiempo, hasta de presente se ha con-
vado, y yntroducido propriamente nuevo costumbre
por lo que desde luego contraen el Voto del Sr. D. Juan
flaus, y de los demas Cav. Capitu. y sobre este asunto
de límites, han abtao, cuyo nombram. lo ha
contra firma regular, y se que pide testam.

Y visto los Cotos dados por el Sr. Gobernador, que
se confirmava contra mayor parte, en quanto au-
pato al Mal Vecino, y al Oro y costumbre que
se expresá

Carnes.

Donse Don. Sr. Luis de Reyna, que se obliga a
teer de Macho, desde el día de S. Juan, a precio del
y quaxo más hasta ultimo de octubre, y desde este
hasta quime de Mayo de Guaxurra, y viene a
nace y seis más, y desde este tiempo hasta cumplir
el año a Reyna, y quaxo más, con condic. que
se ha de guardar la dehera de la Carne, = que no ha
haver matraces = que se ha de nombrar oficiales de
Vaxos, y que se ha de rematar bien dias antes, para
que aya lugar de prevenir machos = L entendido por
la Villa acordó se dimicá Dho. Reyna, y que se publicá
buscando mejor Porton a exampion de Sr. D. Juan